

CVOE-02-20200713003878

16 JUL 2020

Señores:

**OSCAR HUERTAS HUERTAS**  
**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

Predio: Lote (según certificado catastral), Ginebra (según último título), Vereda La Libertad (según norma de uso de suelo, certificado catastral, último título), San Pedro (según FMI)

Villanueva – Casanare.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 753 de fecha 11 de junio de 2020 - predio CVY-03-260. identificado con folio de matrícula N° 470-92929.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día once (11) de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 753, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno - Villanueva/ Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Lote (según certificado catastral), Ginebra (según último título), Vereda La Libertad (según norma de uso de suelo, certificado catastral, último título), San Pedro (según FMI) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200713003878

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020060007535



Fecha: 11-06-2020

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena - Villanueva/ Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado, Ginebra, Vereda La Libertad, San Pedro del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare? \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [nvl.gov.co](http://nvl.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o contacte al 4448660 ext. 3367



CVOE-02-20200713003878

**RESOLUCIÓN No. 20206060007535** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Paratebueno - Villanueva/ Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado, **Ginebra, Vereda La Libertad, San Pedro del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare**."

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las anunciadas.  
Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes o inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 03-260** de fecha 19 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno - Villanueva / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **CIENTO DIECISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (116.35 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, a segregarse de un predio en mayor extensión denominado Lote <sup>(según certificado catastral)</sup> Ginebra <sup>(según plano título)</sup> Vereda La Libertad <sup>(según norma de uso de suelo, certificado catastral (último título))</sup>, San Pedro <sup>(según FMI)</sup> del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-00-0017-0675-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85440-00-00-0017-0675-000 <sup>(según Certificado Catastral)</sup>, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92929, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado dentro de las abscisas: inicial **KM 4+106,31 (D)** y final **KM 4+234,58 (D)** del proyecto vial; según el anexo a la ficha predial la zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

**AREA REQUERIDA - AREA A (4.57 m<sup>2</sup>)**: abscisa inicial KM 4+106,31 (D) Ruta 6511 y final KM 4+113,74 (D) **NORTE**: Punto 2 Lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **ORIENTE**: Puntos 2 al 3 con el área sobrante del predio "Lote Rural" En longitud de siete punto cincuenta y cuatro metros (7,54 m); **SUR**: Puntos 3 al 1 con vía veredal En longitud de uno punto veintitrés metros (1,23 m); **OCCIDENTE**: Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva - Ruta 6511 En longitud de siete punto cuarenta y cuatro metros (7,44 m).

**AREA REQUERIDA - AREA B (111,78 m<sup>2</sup>)**: abscisa inicial KM 4+123,83 (D) Ruta 6511 y final KM 4+188,81 (D) **NORTE**: Punto 6 Lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **ORIENTE**: Puntos 6 al 4 con el área sobrante del predio "Lote Rural" En longitud de sesenta y cinco punto treinta y ocho metros (65,38 m); **SUR**: Punto 4 lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE**: Puntos 4 al 6 con la vía marginal de la selva - Ruta 6511 En longitud de sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros (64,99 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Pastizales	63	m <sup>2</sup>

Página 2 de 6



CVOE-02-20200713003878

**RESOLUCIÓN No. 20206050007535** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Paratebuena - Villanueva/ Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado: **Ginebra, Vereda La Libertad, San Pedro del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare?**.

(fecha predial No. **CVY 03-260** de fecha 11 de febrero de 2018)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 546 del 14 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Única de Villanueva.

Que los señores **OSCAR HUERTAS HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7 060 390 expedida en Villanueva, y **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79 939 091 expedida en Bogotá; son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron de la siguiente manera:

El señor **OSCAR HUERTAS HUERTAS** adquirió en común y pro indiviso junto con Elidia Gutiérrez Alfonso por compraventa realizada a los señores María Patricia Vaca Castillo y Luz Mary Fernández Castillo mediante Escritura Pública número 246 del 15 de abril de 2013 otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 470-92929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

El señor **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES** adquirió el 50% por compraventa realizada a la señora Elidia Gutiérrez Alfonso mediante Escritura Pública número 546 del 14 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 470-92929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 31 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio y/o gravámenes.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial de fecha 04 de enero de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.027.995,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	116,35	\$ 8.700	\$ 1.012.245
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 15.750
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.027.995</b>

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de enero de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de enero de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IV10215-3211-19 Del 12 de abril de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190227001418 de fecha 29 de julio de 2019, dirigida a los titulares del derecho real de dominio los señores **OSCAR HUERTAS HUERTAS** y **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20190301001463, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190227001418 de fecha 29 de julio de 2019, citación que fue enviada por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, a la dirección del predio, mediante factura 700027498235 con certificado de devolución en fecha 31 de julio de 2019 con causal **NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20190805004544 expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190227001418 de fecha 29 de julio de 2019, Aviso que fue enviado a la dirección del predio por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700027775194 con certificado de devolución en fecha 15 de agosto de 2019 con causal **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**.

Página 3 de 6



CVOE-02-20200713003878

**RESOLUCIÓN No. 2020604003288-3** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Paratobiano - Villanueva/ Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, Casanare? -

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** en aras de dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 del CPACA, publicó oficio N° CVOE-04-20190227001418 mediante el cual expidió la Notificación por en la página web de la ANI y de Covioriente S.A.S en fecha 09 de agosto de 2019 y desahado en fecha 15 de agosto de 2019. Quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el 16 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20190227001418, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** compró No CVOE-04-20190227001418 de fecha 29 de julio de 2019, la inscripción de la Oferta Formal de anotación No. 6 del 27-08-2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2020604003288-3 del 19 de febrero de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-260 de acuerdo con la solicitud técnica, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, ANI No. 2020409007125-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1969, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-03-260** de fecha 19 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **CIENTO DIECISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (116.35 M²)**, a segregarse de un predio en mayor extensión denominado Lote (según Certificado Catastral) Ginebra (según Oficio Predial) Vereda La Libertad (según norma de uso de suelo, certificado catastral, oficio oficial), San Pedro (según Oficio) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-00-0017-0675-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85440-00-00-0017-0675-000 (según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92929, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado dentro de las abscisas: inicial **KM 4+106,31 (D)** y final **KM 4+234,58 (D)** del proyecto vial; según el anexo a la ficha predial la zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

**AREA REQUERIDA – AREA A (4,57 m²):** abscisa inicial KM 4+106,31 (D) Ruta 6511 y final KM 4+113,74 (D) **NORTE:** Punto 2 Lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **ORIENTE:** Puntos 2 al 3 con el área sobrante del predio "Lote Rural" En longitud de siete punto cincuenta y cuatro metros (7,54 m); **SUR:** Puntos 3 al 1 con vía veredal En longitud de uno punto veintitrés metros (1,23 m); **OCIDENTE:** Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511 En longitud de siete punto cuarenta y cuatro metros (7,44 m).

**AREA REQUERIDA – AREA B (111,78 m²):** abscisa inicial KM 4+123,93 (D) y final KM 4+188,81 (D) **NORTE:** Punto 6 Lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **ORIENTE:** Puntos 6 al 4 con el área sobrante del predio "Lote Rural" En longitud de sesenta y cinco punto treinta y ocho metros (65,38 m); **SUR:** Punto 4 lindero puntual En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **OCIDENTE:** Puntos 4 al 6 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511 En longitud de sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros (64,99 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Página 4 de 6



CVOE-02-20200713003878

RESOLUCIÓN No. 2020000007535 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena - Villanueva/ Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado, Ginobra, Vereda La Libertad, San Pedro del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare? "

Descripción	Cantidad	Unid
Pastizales	63	m²

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **OSCAR HUERTAS HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.060.390 expedida en Villanueva, y **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.939.091 expedida en Bogotá, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo proceda el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 11-05-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Jemmy Bibiana López Tinoco- Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - AMI

Valto: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA I, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 5 de 6



CVOE-02-20200713003878

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PRONVORIENTE S.A.  
VILLANUEVA CASANARE/CASACOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 78803528824	Fecha y Hora del Envío 30/06/2020 17:05:18
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASACOL	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASACOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE VILLANUEVA CASANARE/CASACOL CARRERA 11 # 11 - 58	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre PRONVORIENTE	Identificación 6011264167
Dirección CARRERA 12 # 1-85 BARRIO BELLA VISTA	Teléfono 3188335553
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR HUERTAS HUERTAS VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES	Identificación
Dirección RURAL SEGUN FMI Y LOTE VEREDA LA LIBERTAD	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
25/06/2020	0	no se realiza telemarketing	no se realiza telemarketing

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	24/06/2020
Fecha de Devolución al Remisor	25/06/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OSCAR HUERTAS HUERTAS VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrés Raymó	Fecha de Certificación 25/06/2020 16:46:08
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 64fc3255-3545-4585-b3a0-0200075808d1



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 33 No. 7-45 PBX: 582 5000 Cx 323 2554455

GLI-LIN-R-21



**CVOE-02-20200713003878**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200612003142**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 70003658824, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación Resolución de Expropiación N° 753 de fecha 11 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/ DIRECCION INCOMPLETA", el día 25 de junio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200703003620**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare; fijado el 07 de julio de 2020 y desfijado el 13 de julio de 2020.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 6290-253675-75267-9522448 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la norma de uso de suelo del Municipio de Villanueva – Casanare, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "Lote" vereda La Libertad, tal como se mencionó en el envío del oficio de citación y su respectiva publicación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**6290-253675-75267-952448**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

**DEPARTAMENTO:**85-CASANARE

**MATRÍCULA:**470-92929

**MUNICIPIO:**440-VILLANUEVA

**ÁREA TERRENO:**5 Ha 5337m2

**NÚMERO PREDIAL:**00-00-00-00-0017-0675-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m2

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-00-0017-0675-000

**AVALÚO:**\$ 4,834,000

**DIRECCIÓN:**LOTE VDA LA LIBERTAD

**LISTA DE PROPIETARIOS**

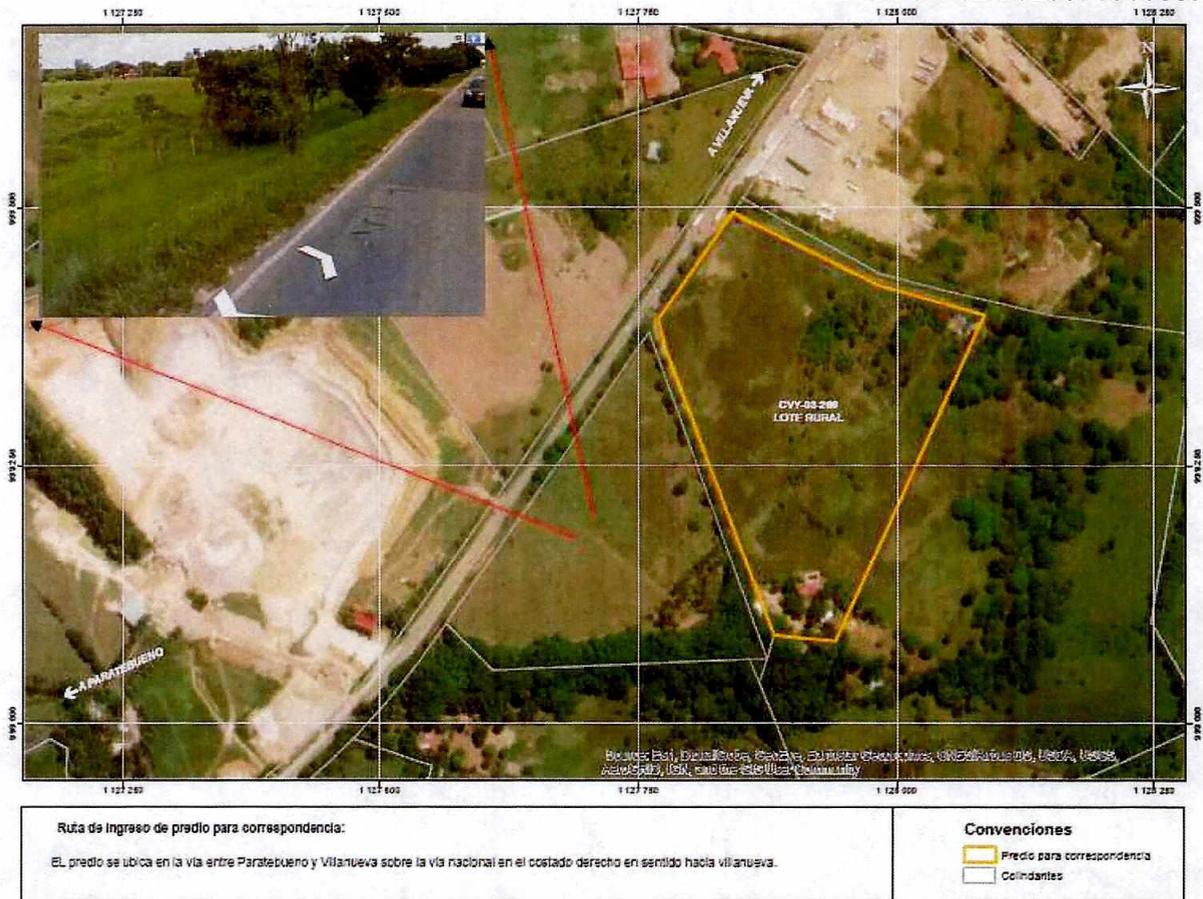
Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000007060390	HUERTAS HUERTAS OSCAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041763240	GUTIERREZ ALFONSO ELIDIA

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE** a los 18 días de julio de 2017.

Fuente certificado catastral IGAC de fecha 18-07-2017



CVOE-02-20200713003878



Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

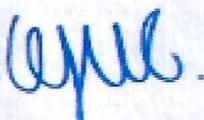


CVOE-02-20200713003878

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 23 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA  
Gerente General  
Fecha : 2020-07-14 01:30:04

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

